

Normativa

Respuestas a sus preguntas sobre...



Ofelia de Lorenzo Aparici*

» La Inspección de Farmacia, al depender de la Consejería de Salud, está facultada para acceder a las historias clínicas

» La grabación de imágenes queda sometida a la aplicación de la normativa de protección de datos, siempre que estas grabaciones se registren de un modo organizado

Inspección de Farmacia

La Inspección de Farmacia nos ha requerido el listado de pacientes que se han inyectado un determinado producto sanitario de relleno. ¿Estamos obligados a entregarles el listado de pacientes?

Recoge el artículo 16.5 de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la Autonomía del Paciente y de Derechos y Obligaciones en Materia de Información y Documentación Clínica, que “el personal sanitario debidamente acreditado que ejerza funciones de inspección, evaluación, acreditación y planificación tiene acceso a las historias clínicas en el cumplimiento de sus funciones de comprobación de la calidad de la asistencia, el respeto de los derechos del paciente o cualquier otra obligación del centro en relación con los pacientes y usuarios o la propia Administración sanitaria”. Por lo que a la vista de la citada normativa, la Inspección de Farmacia, al depender de la Consejería de Salud, está facultada para acceder a las historias clínicas.

Vacunación obligatoria

¿Puede la Administración obligar a la vacunación ante un brote epidemiológico?

El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de Granada, en su resolución número 362/2010 de 24 noviembre, se pronuncia al respecto. El supuesto resuelto por el citado juzgado tiene origen en la reclamación planteada por la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía ante la negativa de algunos padres a vacunar a sus hijos, todo ello ante un brote de sarampión surgido en la ciudad de Granada.

La resolución judicial, en una decisión sin precedentes en España, al ser la primera vez que se obliga a administrar un medicamento a personas sanas para evitar un problema de salud pública mayor, ha establecido que los padres están obligados a inmu-

nizar a sus hijos, todo ello al amparo de la Ley Orgánica 3/1986 de 4 de abril sobre Medidas Especiales en Materia de Salud Pública y el derecho a la integridad física recogido en nuestra Constitución.

Conferencias en internet

¿Es necesario obtener algún tipo de consentimiento para grabar las intervenciones de ponentes en un congreso de medicina estética para posteriormente colgarlo en una página web?

Al publicar en internet una conferencia se está dando a conocer un trabajo realizado por una persona, por lo que entran en juego derechos como la protección de datos y los derivados de la propiedad intelectual. La imagen es un dato de carácter personal en tanto que permite identificar a una persona física y así lo establece la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su reglamento de desarrollo. Por tanto, la grabación de imágenes queda sometida a la aplicación de la normativa de protección de datos, siempre que estas grabaciones se registren de un modo organizado, constituyéndose un fichero que deberá registrarse en la Agencia Española de Protección de Datos.

En estos casos, habrá que informar a todos los participantes de que sus datos (su imagen, vinculada a su nombre y profesión) van a ser grabados y publicados en un CD, en una página *webo* retransmitidos *online*, a lo que el interesado deberá dar su consentimiento. La Ley Orgánica de Protección de Datos dispone, asimismo, que se le deberá informar, entre otros aspectos, de las consecuencias de la obtención de los datos o de su negativa a suministrarlos, que entendemos que en estos casos podría conllevar la denegación de su participación como ponente, por lo que será importante entregarle esta documentación con suficiente anticipación. ■

*Socio del despacho De Lorenzo Abogados y directora del área Jurídico Contenciosa.
Para contactar: odlorenzo@delorenzoabogados.es